

	<b>Ing. Denny E. Valverde Sánchez</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>				
	RADICACION	085-73-1-22-0033	DEL	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-22)	
	SOLICITANTE	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA. Nit. 890.102.513-4. WILLIAN ALFONSO ARAGON BARRIOS. CC. No.72.135.924.	Expediente 085-73-1-22-0033	DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION	
			RES 085-73-1-23-0074		
FECHA DE EXPEDICION	MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 (31-05-23)	FECHA DE EJECUTORIA	<b>22 JUN 2023</b>	VIGENCIA	SIN VIGENCIA

**RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0074 DEL MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023**

Por la cual se aplica el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245, ubicado en la carrera 10D No. 11-36, jurisdicción de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto N°1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.
3. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 íbidem, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
4. Que el día 31 de agosto de 2022 el señor WILLIAM ALFONSO ARAGON BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 72.135.924 expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de apoderado de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, con Nit. 890.102.513-4, radicó bajo consecutivo 08573-1-22-0033 una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio ubicado en la carrera 10D No. 11-36, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245 y referencia catastral No.01.02.00.00.0092.0015.0.00.00.0000.
5. Que el Decreto 1077 de 2015 en relación con la radicación de la solicitud establece en el artículo **2.2.6.1.2.1.2. Radicación de la solicitud** que "Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. **Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo.**

	<b>Ing. Dennys E. Valverde Sánchez</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>					
	RADICACION	085-73-1-22-0033		DEL	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-22)	
	SOLICITANTE	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA. Nit 890.102.513-4. WILLIAN ALFONSO ARAGON BARRIOS. CC. No.72.135.924.		Expediente 085-73-1-22-0033	DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION	
FECHA DE EXPEDICION	MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 (31-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA	<b>22 JUN 2023</b>	VIGENCIA	SIN VIGENCIA

**RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0074 DEL MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023**

Por la cual se aplica el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245, ubicado en la carrera 10D No. 11-36, jurisdicción de Puerto Colombia.

**que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.”** (Destacado nuestro).

6. Que tal y como se indica en la norma anteriormente citada, el solicitante **insistió en la radicación incompleta**, de lo cual se dejó constancia por escrito en acta de radicación incompleta del 31 de agosto de 2022, donde se le informa además de la documentación requerida, las consecuencias jurídicas de aportar los documentos dentro del término de ley, y se relacionaron los siguientes faltantes:
  - Certificación arquitecto constructor experiencia mínima 3 años o postgrado.
  - Certificación diseñador estructural experiencia mínima 5 años o postgrado.
  - Planos estructurales.
7. Que la solicitante aportó los documentos e información pendiente, el 02 de septiembre de 2022, de lo cual se dejó constancia en el Acta de radicación en legal y debida forma.
8. *Que una vez efectuada la revisión arquitectónica, jurídica y estructural de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio ubicado en la carrera 10D No. 11-36, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245 y referencia catastral No.01.02.00.00.0092.0015.0.00.00.0000, se expidió Acta de Observaciones y Correcciones 0022 del 16 de septiembre de 2022, enviada al correo electrónico [williamaragon21@hotmail.com](mailto:williamaragon21@hotmail.com) el 27 de septiembre de 2023, con fecha de atención a los requerimientos por parte de la solicitante hasta el **10 de noviembre de 2022**, dentro del término el señor William radico el día 21 de octubre bajo el numero CU1-0293-22, solicitud de prórroga, no obstante, a la fecha no ha subsanado los requerimientos debido a que dentro de los aspectos observados está el requerimiento de las licencias anteriores, dado que la modalidad de licencia es una ampliación. Vencidos los términos para subsanar el proyecto, el solicitante manifestó que no contaba con licencias de construcción anteriores y que la edificación existente sobre la cual se iba a hacer la ampliación tenía más de 20 años de construcción, razón por la cual no es subsanable la observación y se requiere de un trámite de reconocimiento de edificación existente y posterior ampliación.*
9. Que el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.2.4. establece, “...el solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el termino para la expedición de la licencia.”
10. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4. ibidem, establece que “Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida de pleno derecho, es decir, por ministerio de la Ley, y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo”. (negrita y subrayado fuera del texto original).
11. Que en la fecha se encuentra vencido el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles señalado en las normas anteriores, sin que la solicitante haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos y por

	<b>Ing. Dennys E. Valverde Sánchez</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>				
	RADICACION	085-73-1-22-0033	DEL	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-22)	
	SOLICITANTE	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA. Nit 890.102.513-4. WILLIAN ALFONSO ARAGON BARRIOS. CC. No.72.135.924.	Expediente 085-73-1-22-0033	DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION	
	FECHA DE EXPEDICION	MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 (31-05-23)	FECHA DE EJECUTORIA	<b>22 JUN 2023</b>	VIGENCIA

**RESOLUCION N° 085-73-1-23-0074 DEL MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023**

Por la cual se aplica el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245, ubicado en la carrera 10D No. 11-36, jurisdicción de Puerto Colombia.

lo tanto, es procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica contemplada en la Ley, en el artículo 2.2.6.1.2.3.4. del Decreto 1077 de 2015 y consecuentemente, para todos los efectos jurídicos del trámite de solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio ubicado en la carrera 10D No. 11-36, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245 y referencia catastral No.01.02.00.00.0092.0015.0.00.00.0000, radicada bajo el número 085-73-1-22-0033 del 31 de agosto de 2022, se aplicará el desistimiento de pleno derecho a la solicitud, y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.

12. Que por lo expuesto la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, **DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aplicar el desistimiento a la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245 y referencia catastral No.01.02.00.00.0092.0015.0.00.00.0000 ubicado en la carrera 10D No. 11-36, jurisdicción de Puerto Colombia, radicada bajo el número 085-73-1-22-0033 del 31 de agosto de 2022, presentada por el señor el señor WILLIAM ALFONSO ARAGON BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 72.135.924, en calidad de apoderado de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, Nit 890.102.513-4.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Archivar el trámite con radicación 085-73-1-22-0033 del 31 de agosto de 2022.

**ARTICULO TERCERO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo el interesado contará con 30 días calendario para el retiro de los documentos que conforman el expediente o solicitar su traslado a otro en el evento de haber radicado nuevamente ante esta Curadora.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra esta decisión procede solamente el recurso de reposición ante esta Curadora Urbana dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

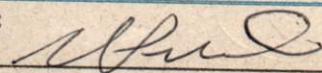
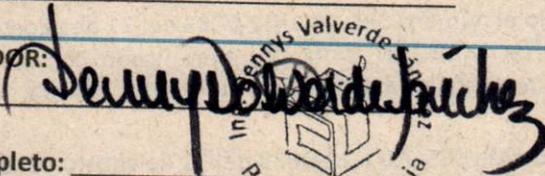
Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vo.Bo. Jurídica	Vo.Bo. Arquitectura	Vo.Bo. Coordinación L. y A.	FIRMA CURADOR
<i>[Firma]</i>	<b>Arq. ELKIN MEZA DEL VALLE</b> M.P. A08262003-72311513	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i> <b>Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.</b>
Abog. LIANE SAUMETH M	Arq. ELKIN MEZA DEL V.	Abog. OSCAR PRIETO B.	

	<b>Ing. Dennys E. Valverde Sánchez</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>					
	RADICACION	085-73-1-22-0033	DEL	MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-22)		
	SOLICITANTE	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA. NIT. 890.102.513-4. WILLIAN ALFONSO ARAGON BARRIOS. CC. No. 72.135.924.	Expediente 085-73-1-22-0033	RES 085-73-1-23-0074	DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION	
	FECHA DE EXPEDICION	MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023 (31-05-23)	FECHA DE EJECUTORIA	<b>22 JUN 2023</b>	VIGENCIA	SIN VIGENCIA

**RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0074 DEL MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023**

Por la cual se aplica el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-191245, ubicado en la carrera 10D No. 11-36, jurisdicción de Puerto Colombia.

<b>NOTIFICACION</b>			
RESOLUCION No.	085-73-1-23-0074	DEL	MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023 (31-05-23)
HOY <u>06 JUN 2023</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCION A EL SEÑOR WILLIAM ALFONSO ARAGON BARRIOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 72.135.924 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, CON NIT. 890.102.513-4			
<b>EL NOTIFICADO:</b>			
Firma:			
Nombre completo:	<u>William Alfonso Barrios</u>		
C.C.	<u>72135924</u>		
<b>EL NOTIFICADOR:</b>			
Firma:			
Nombre completo:	_____		
C.C.	_____		
<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 085-73-1-23-0074</b>			
HOY	<u>22 JUN 2023</u>	QUEDA EJECUTORIA ESTA RESOLUCION HASTA EL	_____
LA CURADORA			